



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2004-594

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la señora **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, solicita se le entreguen los oficios de desembargo, sírvase proveer. Revisado el sistema siglo XXI, no se observa que exista embargo de remanente o crédito sobre este proceso. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial y toda vez el presente proceso fue terminado mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 por desistimiento tácito, en el cual se ordeno la cancelación de las medidas cautelares, y teniendo en cuenta que la señora **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, acredita el interés que le asiste para reclamar los oficio de desembargo sobre el inmueble con MI 300-3489 de propiedad de los señores **OMAR GOMEZ MEZA y OLGA MONTAÑEZ CARVAJAL**, el Despacho ordena que por secretaria se elabore y le sea entregado.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 680014003007-2012-00797-00

CONSTANCIA SECRETRIAL: Al despacho de la Señora Juez con el informe que el apoderado del rematant,e está solicitando que se fije fecha para diligencia de entrega de bien inmueble por incumplimiento de los demandados, respecto de la entrega voluntaria. De igual forma se tiene conocimiento de que se había fijado como fecha el 10 de diciembre de 2020 para la diligencia en cuestión por parte de la Secretaría de Gobierno-Inspecciones comisionadas para tal fin. Provea. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, habrá de indicarse al peticionario que el Despacho no cuenta con disponibilidad cercana en el calendario para adelantar diligencias por fuera del Juzgado, en virtud de lo cual, teniendo conocimiento que en la SECRETARÍA DE GOBIERNO-Inspecciones Comisorias de la ciudad se encuentra fijada fecha para adelantar la diligencia en comento el próximo 10 de diciembre del año que avanza, deberá el señor JULIO EDUARDO BENAVIDEZ acudir ante dichas inspecciones para materializar la entrega en comento en dicha fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

2

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

(Elaboró: Elizabeth Barajas)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez informando que a folio 374 la Doctora DAISIDORA SILVA CAMACHO solicita la entrega de títulos de 2019 y 2020. Así mismo, es de señalar que el presente proceso terminó por sentencia de 8 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN RADICADO: 2015-00068-00
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo señalado en audiencia de 15 de mayo de 2019 (fl.208-210) en la que indicó *“por último es de señalar que las sumas restantes serán entregados a los herederos a prorrata de sus cuotas hereditarias”* y toda vez que a folio 375 se encuentra un extracto del banco agrario de títulos constituidos por la suma de \$12.918.922, se ordena la entrega de dichas sumas de dinero a los herederos a prorrata de sus cuotas hereditarias.

Así mismo, cabe advertirle al señor ARTURO LONDOÑO se abstenga de seguir consignando dineros a favor de este proceso, el cual se encuentra terminado por sentencia de 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

cc.

2



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680014003007-2017-000090-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso no ha tenido actividad por parte de este Despacho judicial dentro de los dos últimos años. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente sobre los bienes del demandado y no existen medidas cautelares. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente **se** observa que reúne los requisitos para dar aplicación al Desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, adelantado por **GILBERTO DIAZ QUINTANA** contra **YANETH SANCHEZ SANDOVAL**, por lo cual el Despacho

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando el proceso, con sentencia permanezca inactivo en la secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, autorizando así al juez de manera oficiosa o a petición de la parte interesada a declarar la finalización del proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (2) años.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda adelantada por **GILBERTO DIAZ QUINTANA** contra **YANETH SANCHEZ SANDOVAL** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

NOTIFIQUESE

cc.

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2017 - 00350-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-360

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal de notificar al demandado en la demanda principal y en la acumulada, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

12

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2018-00524-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para tener en cuenta nueva dirección de correo electrónico del extremo pasivo, que obra a folio 83 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00524.00

En atención al escrito allegado por la togada de la parte actora el 21 de Octubre de los corrientes, que se avizora a folio 83 del cuaderno 1, y las certificaciones negativas emitidas por la empresa de mensajería PRONTO-ENVÍOS, de las notificación personales realizadas y sus anexos (folios 84 a 197 del C-1), este Despacho **ACEPTA** que se proceda a notificar a los demandados **IMPOMAQ RENTAL S.A.S. y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA** en la dirección electrónica, que se avizora a folio 83 del C-1.

Correo electrónico: rudarafi3162@gmail.com

Debiendo ser notificados de conformidad con lo establecido en los Artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y el Artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 de 2020, e implementará para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma; y si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconocen la ubicación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2018-00529-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para tener en cuenta nueva dirección aportada por la parte actora, que obra a folio 226 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00529.00

En atención a la solicitud presentada por el togado parte demandante el 21 de Octubre de los corrientes, que se avizora a folios 226 a 230 de este cuaderno, **RECONÓZCASE**, la nueva dirección de notificación de los demandados PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ y ACTIVA SPA S.A.S., la dirección electrónica registrada en el Certificado de existencia y representación anexo :

- Correo electrónico: paorangers@hotmail.com

Debiendo ser notificados conforme lo establecido en los Art. 290 a 293 y 301 del C.G.P., y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es de aclarar, que deberá notificarlos en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no sin haber sido tenida en cuenta, por lo que deberá realizar nuevamente el ciclo de notificación de los demandados. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

Si dichas notificaciones por efectuar resultasen negativas, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2018-00529-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para analizar si es posible tomar NOTA DEL REMANENTE solicitado por el Juzgado Sexto de Ejecución civil municipal de Bogotá – solicitud que obra a folio 88 del C-2. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00529.00

En atención a la solicitud efectuada por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, que se avizora a folio 88 del Cuaderno 2, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PROMERO: OFICIAR AL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro del radicado **No.110014-003-017-2017-00616-00**, comunicándoles que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ y ACTIVA SPA S.A.S., en razón a que existe una medida similar vigente a partir del 03 de Mayo de 2019, a favor del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado No.6800140030092018.00882.00, que allí se adelanta, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2018 - 00583-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2018 - 00785-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-799

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego el trámite del artículo 291 del CGP y 292 del CGP, remitido a la demandada **DIANA LOPEZ YARBO** en el cual le indica que debe comparecer dentro de los cinco días siguientes al Despacho para notificarse del mandamiento de pago del proceso ejecutivo que se adelanta, sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 52-71 c1), se **REQUIERE** a la parte actora para que repita el ciclo de notificación de la demandada **DIANA LOPEZ YARBO**, en el cual debe señalar correctamente la clase de proceso que se adelanta, y de igual manera informar que la notificación la puede realizar a través del correo electrónico del despacho por cuanto no puede comparecer personalmente habida consideración que no hay servicio presencial en atención a la pandemia del COVID-19.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-907

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido el demandado **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA** a notificarse. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LINA LEANDRA ARDILA HERRERA	LINALEANDRAARDILAH@HOTMAIL.CO M	642-0011

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019 - 00078-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-101

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido el demandado **AUBSALON ROPERO ESPITIA** a notificarse. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **AUBSALON ROPERO ESPITIA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CINDY ESTHER FLOREZ ROMERO	CFLOREZ105@HOTMAIL.COM	6700190

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019 - 00186-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019 - 00454-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-465

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del extremo pasivo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal de notificar al demandado, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-504

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de embargo de remanente proveniente del juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga sobre los bienes del demandado **FABIAN BOHORQUEZ MARQUEZ**. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (folio 27 cuaderno 2) informando que se **TOMA NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de **FABIAN BOHORQUEZ MARQUEZ** para el proceso referenciado **68001-40-03-018-2020-00222-00-** a partir del 29 de octubre de 2020.

Líbrese el oficio respectivo y por secretaria envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019 - 00572-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-254

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** informa que se registro el embargo sobre el vehículo XVZ139, sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, y de igual manera se le requiere para que allegue el certificado de liberad y tradición del vehículo de **placas XVZ13** de propiedad de **MARIO ALBERTO PAEZ MARTINEZ**, a fin de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 - 00322-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-388

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica que no puede registrar la medida de embargo sobre el salario de la demandad , sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (f006 c-2)**, en el cual informa que no es posible tomar nota del embargo sobre el salario de **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, por cuanto ya existe una medida similar, y que en consecuencia la medida quedara en turno.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY actuando como apoderada judicial de **BAEZ SAAVEDRA LTDA.**, en contra de **NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA JULIETH GOMEZ LESMES. SE SEÑALA QUE SE OMITIÓ PRONUNCIARSE SOBRE UNA PRETENSIÓN.** Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.



KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00410

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que se omitió pronunciarse sobre los cánones de arrendamiento que se siguiesen causando, este Despacho con fundamento en el artículo 287 del C.G.P., procede adicionar la orden de pago la cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de las demandadas **NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA JULIETH GOMEZ LESMES** para que cancele a favor **BAEZ SAAVEDRA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de los cánones de arrendamiento que se causaron en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2020	febrero	CANON	\$ 146.170
2020	marzo	CANON	\$ 877.000
2020	abril	CANON	\$ 877.000
2020	mayo	CANON	\$ 877.000
2020	junio	CANON	\$ 877.000
2020	julio	CANON	\$ 877.000
2020	agosto	CANON	\$ 877.000
2020	septiembre	CANON	\$ 877.000

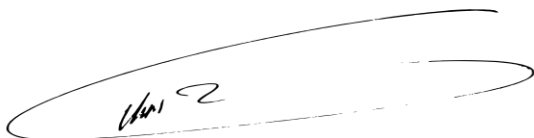
- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal dada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se cancele el pago total de la obligación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE INTERESES DE MORA
2020	febrero	CANON	\$ 146.170	25/02/2020
2020	marzo	CANON	\$ 877.000	2/03/2020
2020	abril	CANON	\$ 877.000	2/04/2020
2020	mayo	CANON	\$ 877.000	2/05/2020
2020	junio	CANON	\$ 877.000	2/06/2020
2020	julio	CANON	\$ 877.000	2/07/2020
2020	agosto	CANON	\$ 877.000	2/08/2020
2020	septiembre	CANON	\$ 877.000	2/09/2020

- Y por los cánones de arrendamiento que se sigan causando junto con sus intereses de mora

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 junto con el auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

Constancia Secretarial: Pasa al despacho de la señora Juez informando que dentro del término se presentó escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2020-469-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA** contra **AURI ESTELA PABÓN PABÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER Una vez notificada la parte demandada, el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo consagrado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA** portador de la T.P. No 135.460 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que dentro del término señalado en providencia de 3 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO VERBAL SUMARIO RADICACIÓN 2020-00488-00
--

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ingresa al despacho el proceso de la referencia a efectos de estudiar la admisibilidad o no de la demanda, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en atención a lo dispuesto en providencia de 3 de noviembre de 2020.

Revisada la enmienda aducida se otea que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos exigidos por el despacho, tal y como pasa a verse:

Dentro de los defectos formales de la demanda advertidos por el despacho, se observaron entre otros los siguientes:

- *“Debe dar cumplimiento a lo señalado en el art. 5 del decreto 806 de 2020”*

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., a la parte actora se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que presentaba la demanda, sin embargo, el juzgado avizora que la parte demandante acreditó que remitió la demanda al correo electrónico de JOSE VICENTE NOVA TARAZONA, pero en relación con la subsanación de la demanda, manifestó su realización sin acreditar dentro del escrito de subsanación la realización de dicha carga.

En ese orden, como la parte demandante no subsanó los defectos anotados en auto 3 de noviembre de 2020, se impone el rechazo de la demanda en concordancia con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. INC** contra **JOSE VICENTE NOVA TARAZONA**, dado lo que se expresó en la motivación que antecede.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la foliatura.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** portadora de la T.P. No 162.809 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys R', is enclosed within a large, hand-drawn oval loop.

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía presentada por la Dra. JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS-COOAFIN** en contra de **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00497.

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por por la Dra. JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS-COOAFIN** en contra de **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 2,9 y 10 del artículo 82 del C.G.P. por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora aclarar las razones por la cuales inicia la presente acción en el municipio de Bucaramanga dado que la dirección carrera 14 No.4-33 corresponde al municipio de PIEDECUESTA.
- Al igual deberá señalar las razones por las cuales consagra un correo diferente al que se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal para la entidad accionante.
- Deberá señalar cuál es el domicilio de la parte demandada dado que una cosa es el domicilio y otra la dirección de notificación.
- También deberá allegar nuevo poder dado que el correo de su apoderada no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y señalar la forma en que se dio el poder, es decir si se otorgó a través de mensaje de datos o de forma presencial.
- Y por último deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía presentada por NELSON ENRIQUE GARCIA PINZÓN en contra de **TERESA LUENGAS DE GÓMEZ, OSCAR DOMINGUEZ GRIMALDOS Y SANDRA MILENA GOMEZ LUENGAS**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00500.

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por NELSON ENRIQUE GARCIA PINZÓN en contra de TERESA LUENGAS DE GÓMEZ, OSCAR DOMINGUEZ GRIMALDOS Y SANDRA MILENA GOMEZ LUENGAS, no cumple con el requisito de que trata el numeral 2, 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P. por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora señalar en la demanda cuál es el domicilio del demandante y demandado.
- También deberá consagrar en qué calidad actúa.
- Al igual deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P
- Deberá también señalar si el proceso es de mínima o menor cuantía dado que en el acápite de procedimiento se consagra: *“Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía”* y en el encabezado de la demanda se establece que es de menor.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCÉDASE de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2020-512-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **IDEA GRUPO INMOBILIARIO SAS** contra **WBERT ALBERTO UMAÑA ARIZA** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe el demandante acreditar que remitió la demanda al lugar donde recibe notificación el demandado, así como el escrito de subsanación (art. 6 del Decreto de 2020)
- Debe determinar la cuantía conforme a las disposiciones del art. 26 del C.G.P.
- Debe allegar la escritura pública donde conste los linderos del inmueble objeto de restitución.
- Debe aclarar porqué si manifiesta en el hecho tercero que el contrato de arrendamiento tenía como fecha de terminación el 30 de febrero de 2017, está solicitando la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones del demandado.

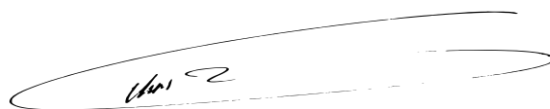
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

